



RESOLUCIÓN No. **534** DE 2021

“Por la cual se fijan los costos de la reproducción de los documentos expedidos por la Comisión de Regulación de Comunicaciones”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Decreto 1081 de 2015 y la Resolución CRC 5918 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, prevé que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta solución.

Que la Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional”*, estableció en sus artículos 3 y 26 que el acceso a información pública debe darse en los términos establecidos por la ley y que deberá ser gratuita o sujeta a costo que no supere el valor de reproducción y envío del solicitante.

Que el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* señaló que toda persona tiene derecho a requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos. En concordancia con lo anterior, el artículo 29 de la misma ley reza: *“Reproducción de documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado”*.

Que el Decreto 1081 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario único del Sector Presidencia de la República”*, consagró en su artículo 2.1.1.3.1.6 la obligación por parte de las entidades públicas de determinar mediante acto administrativo, según el régimen legal aplicable a cada una, los costos de reproducción de información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formatos a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo en cuenta los costos que se encuentren dentro lo parámetros del mercado.

Que el acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado.

Que con el fin de ajustar el valor de las copias a la normatividad vigente y conforme al estudio de mercado realizado, se hace necesario fijar los costos unitarios de reproducción de los documentos expedidos por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los costos unitarios para la reproducción de los documentos expedidos por la Comisión de Regulación de Comunicaciones para la vigencia 2022, teniendo en cuenta el medio de entrega para lo cual se establecen las siguientes tarifas:

MEDIO DE ENTREGA	TARIFA
Fotocopia en papel tamaño carta u oficio en blanco y negro	\$150
Copia en disco compacto – CD	\$1.000
Copia en disco compacto – DVD	\$1.500
Copia en memoria USB	\$20.000

PARÁGRAFO PRIMERO: En cuanto a las memorias USB, CD y DVD si estas son provistas por el solicitante no habrá ningún cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas tarifas no se aplicarán cuando la información sea remitida a través de mensaje de correo electrónico, ni cuando la expedición de copias corresponda a una solicitud de autoridad administrativa, judicial o de control en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para proceder a la reproducción de los documentos solicitados, el interesado deberá allegar a la Coordinación de Gestión Administrativa y Financiera el recibo de la consignación en donde conste el pago por dicho concepto, el cual debe ir dirigido a la siguiente cuenta:

BANCO	BANCOLOMBIA
TIPO DE CUENTA	CORRIENTE
CUENTA No.	03100000366
TITULAR	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
CONCEPTO	FOTOCOPIAS Y NOMBRE DE LA PERSONA QUE SOLICITA LOS DOCUMENTOS

ARTÍCULO TERCERO: En aquellos casos en los que el peticionario se encuentre en situación de vulnerabilidad y carezca de recursos para sufragar las tarifas establecidas, deberá aportar las pruebas de dicha posición y no habrá lugar a exigir el pago de estas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo será publicado en la página web www.crcm.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 499 de 2021.

Dada en Bogotá D.C. a los **20 días de diciembre de 2021**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO
MARTINEZ
MEDINA

Firmado digitalmente
por SERGIO
MARTINEZ MEDINA
Fecha: 2021.12.20
11:02:57 -05'00'

SERGIO MARTÍNEZ MEDINA
Director Ejecutivo

Proyectó: Nayive González / Yaqueline Gil
Revisado por: Diana Wilches Torres / Julieta Riveros
Aprobado por: Zoila Vargas Mesa